

CONDICIONES TÉCNICAS CONTRATO MENOR SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES EMPLEADOS MUNICIPALES Y MIEMBROS CORPORACION

OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de este contrato la realización de un seguro colectivo de vida y accidentes para empleados públicos municipales y miembros de la Corporación en los términos que se recogen en este condicionado.

DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de 6 MESES, desde el 1 de agosto de 2018 al 31 de ENERO 2019.

PRECIO

El Precio del contrato que, podrá ser mejorado a la baja será de **5.000 euros** .

ASEGURADOS Y CAPITALS

Asegurados: Compone el colectivo a asegurar las personas integradas en cada uno de los grupos que a continuación se señalan:

- La totalidad de los empleados públicos (funcionarios y laborales fijos en plantilla o que no siendo fijos estén en alta con una antigüedad mínima de un año de relación laboral, así como los 21 concejales miembros de la Corporación Municipal.
 - Se entienden también incluidos en el seguro las personas que en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.
 - En conexión con lo indicado en el párrafo segundo de este apartado, se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Ayuntamiento de Mejorada del Campo que, en función de su situación, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

Mantendrá la condición de Asegurado de la póliza que se contrate el empleado público que cause baja en su prestación de servicios retribuidos por agotamiento del período máximo de incapacidad temporal, manteniendo en consecuencia la cobertura vigente hasta que se produzca una resolución definitiva de la Seguridad Social u Organismo competente sobre su situación.

- En consecuencia, para la consideración, a efectos de la póliza, de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Ayuntamiento.
- Asimismo, se hace expresamente constar que la cobertura se otorgará, para todos los riesgos, hasta la finalización de la anualidad de seguro.
- Igualmente se hace constar que queda también asegurado el personal con discapacidad que preste servicio al Tomador. No se pretende que se indemnice a este personal por sus limitaciones en la actividad, grado de discapacidad o grado de las limitaciones en la actividad previas, pero sí que tenga plena cobertura por el resto de circunstancias o contingencias.

La limitación establecida en el párrafo anterior se refiere, únicamente, al personal que, en el momento de su incorporación al servicio del Tomador, ya tuviera reconocida una discapacidad y valorado su grado por el organismo oficial competente. No afecta, por lo tanto, al personal que, a lo largo de su relación con el Tomador, le haya sido reconocida una discapacidad, hubiese sido o no indemnizada por una eventual póliza de seguro.

- Para la confección de la oferta se facilita, en ANEXO 1, cuadro con la distribución por tramos de edades y sexo del personal.
- Las altas y bajas futuras se comunicarán oportunamente e incidirán en el coste anual. Las garantías económicas cesarán para el asegurado cuando deje de depender laboral o funcionalmente del Ayuntamiento de Mejorada del Campo o cese igualmente en el cargo corporativo.

Beneficiarios, -as:

- En caso de Incapacidad Permanente será beneficiario del seguro el propio Asegurad@.

- En caso de fallecimiento del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
 - 1)Cónyuge no separado legalmente .
 - 2)Hijos, -as o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del Asegurado en régimen de acogimiento preadoptivo, todos ellos por partes iguales.
 - 3)Padres/ madres o ascendientes por partes iguales.
 - 4)Hermanos, -as por partes iguales.
 - 5)Herederos, -as legales.
- Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario, -a para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurad@s de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiari@s efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurad@s.

- El Tomador, una vez adjudicado el presente contrato, procederá a comunicar la relación de asegurados a la compañía aseguradora y las condiciones del nuevo contrato suscrito.
-

GARANTÍAS Y CAPITALES MÍNIMOS ASEGURADOS.

- Las garantías y capitales mínimos asegurados por Asegurado son los siguientes:
 - ✓ Fallecimiento por enfermedad e incapacidad absoluta y permanente por cualquier causa 6.100 Euros/Asegurado.
 - ✓ Fallecimiento por accidente laboral, incluido accidente in itinere12.000 Euros/Asegurado
 - ✓ Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio derivada de un accidente laboral o enfermedad profesional.....12.000 Euros/Asegurado.
- En todos los casos el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (en alta laboral, en incapacidad temporal, en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

RIESGOS EXCLUIDOS.

Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Las exclusiones que, con carácter máximo, se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican:

A) Fallecimiento por cualquier causa:

Las únicas exclusiones de esta cobertura serán las siguientes:

- a./ Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- b./ Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

B) Para la garantía de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio, las exclusiones de la póliza serán únicamente las siguientes:

- a./ Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, dado que estos riesgos serán abonados por dicha entidad.
- b./ Igualmente no tendrán cobertura por la póliza los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
- c./ Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado o cualquier lesión autoinfligida.
- d./ La participación del Asegurado en actos delictivos, duelos o riñas siempre que, en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- e./ Los ocurridos como consecuencia de guerra civil o internacional.
- f./ Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- g./ Los siniestros derivados de embriaguez habitual o drogadicción, cuando fuera dictaminado judicialmente.

CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

Para la contingencia de fallecimiento por cualquier causa (accidente o enfermedad) se considera como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de fallecimiento.

Para la contingencia de invalidez permanente absoluta para cualquier profesión u oficio por cualquier causa (accidente o enfermedad) la fecha a considerar como fecha de siniestro será la de los efectos económicos por la que se otorgue o reconozca la incapacidad permanente absoluta mediante sentencia judicial o resolución administrativa..

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de diez días laborables.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO.

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala.

No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

A) En caso de Fallecimiento por cualquier causa:

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del Asegurado y Beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
4. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio.
Si hubiera fallecido certificado de Defunción de éste.
Si no hubiera designación expresa de beneficiarios efectuada por el Asegurado, fotocopia completa del Libro de Familia
5. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos "ab intestato".
6. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
7. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

B) En caso de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio:

1. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de ésta póliza.
2. D.N.I. del Asegurado.
3. Dictamen y/o Propuesta y Resolución con su correspondiente fecha, expedida por el I.N.S.S, por el órgano Jurisdiccional o cualesquiera otro que resulte competente, acreditativa de la Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio.
4. Para el personal funcionario, Resolución de Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio expedida por el órgano competente.
5. Modelo 145: Impreso de comunicación al pagador de la situación personal y familiar del perceptor de rentas del trabajo.
6. Escrito del Tomador en el que se indique si las prima del seguro son imputadas a los trabajadores y, en caso afirmativo, en qué porcentaje o cuantía (*)
7. Cuenta corriente del Beneficiario utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria / Agencia / Dígito de control / Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

(*) Este documento es necesario que se aporte en el momento de comunicación del primer siniestro de incapacidad de cada anualidad de seguro. No sería preciso aportarlo en los sucesivos siniestros para el supuesto de que no cambiara el hecho de la imputación o del porcentaje de la misma.

ANEXO I. SEGURO COLECTIVO DE VIDA

A los efectos del presente contrato, el colectivo a asegurar, sin perjuicio de las modificaciones que se produzcan a la contratación, se compone de 207 miembros, de los que 21 son concejales y 186 trabajadores fijos en plantilla, siendo 76 mujeres y 131 hombres, con la siguiente distribución de edades:

Mujeres: Nacidas en 1950: 1; 1951: 1; 1954: 4; 1956: 1; 1957: 2; 1958: 1; 1959: 4; 1960: 6; 1961: 2; 1962: 2; 1963: 3; 1964: 3; 1965: 2; 1966: 2; 1967: 3; 1968: 3; 1969: 5; 1970: 3; 1971: 6; 1972: 4; 1973: 2; 1974: 2; 1975: 1; 1976: 2; 1977: 3; 1978: 2; 1980: 4; 1981: 1 y 1987: 1.

Hombres: Nacidos en 1951: 3; 1952: 2; 1953: 2; 1954: 7; 1955: 8; 1956: 6; 1957: 6; 1958: 4; 1959: 5; 1960: 2; 1961: 7; 1962: 4; 1963: 5; 1964: 5; 1965: 3; 1966: 7; 1967: 3; 1968: 6; 1969: 1; 1970: 4; 1971: 4; 1972: 3; 1973: 1; 1974: 1; 1975: 1; 1976: 3; 1977: 3; 1978: 4; 1979: 3; 1980: 6; 1981: 2; 1983: 3; 1984:2; 1986: 3; 1987: 1; 1990: 1.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Criterios cuantificables automáticamente

(Hasta un máximo de 100 puntos según el siguiente desglose)

- **PRECIO.**

.Se otorgará la puntuación máxima de **80 puntos** a la proposición que presente el importe más bajo (mejor oferta) y para el resto de las ofertas se actuará del siguiente modo: se determinará el importe de la diferencia existente entre el presupuesto base de licitación establecido por el Ayuntamiento y la oferta presentada por el licitador y se puntuará proporcionalmente, es decir, si la diferencia de la mejor oferta se le asignan 80 puntos, a la diferencia de la oferta a tener en cuenta se le asignará X, de forma proporcional.

- **MEJORAS.**

-Por poner a disposición una empresa de mediación sin coste: **10 puntos.**

-Por mejora de capital riesgo por fallecimiento de muerte natural, 2,5 puntos por cada 500 euros de mejora, **hasta un máximo de 10 puntos.**

La adjudicación del contrato recaerá en la aseguradora que presente la mejor propuesta teniendo en cuentas los criterios establecidos con anterioridad y obtenga el mayor número de puntos al considerarse la más ventajosa para los intereses municipales.

En caso de empate, tendrán preferencia en la contratación la aseguradora que haya presentado ofertas en el mayor número de pliegos; y de persistir el empate, por sorteo entre los empatados, notificándose previamente, el lugar, fecha y hora de celebración de dicho sorteo.

En Mejorada del Campo, a 3 julio de 2018

JOSE LUIS MATAMOROS SANTOS
Funcionario Jefe de Sección